BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVIN

A DE MADRID

LATERTHEIR OFFICE

eyes, ordence y innucios que hayan de insertarse es los Bouatinas oriotalas se han de mandar al Jefe Potileo respectivo, per cuyo conducto se pasarán á los mitores de los mencionados periódicos.

(Real crass de 6 de Abril de 183 ...

se publica tedes les dias, excepte les demingos.

Oficinas: Almirante, 15 de tres á ocho de la tard

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2°50 pecetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8°50 mes, 10°50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid en la Administración del Bolarin, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa d inserciones

- S

Anuncios oficiales de pago, linea é fracción.....

. 50 pese

Id, particulares, id. id. id......

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Cansejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan en Sevilla, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

Intentada y declarada desierta per falta de licitadores la primera subasta anunciala para centratar el suministre de carne de vaca y carnere con destino al Hospital Provincial, hasta el treinta y une de Diciembre de mil nevecientes diez, la Diputación Provincial ha acordade, en sesión de veintiune de Enere de mil nevecientes diez, se anuncie segunda licitación bajo el mismo tipo, pliego de condiciones y modelo de preposición que figuran insertes en la Gaceta de Madrid de tress de Noviembre de mil nevecientes queve y Boletin Oficial de la provincia de 15 de Noviembre de mil novecientes nueve, y que se hallan de manificato en esta Secretaria, Sección de Beneficencia, durante las horas de oficins, tedes les diss no feriades hasta el anterier al del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta el día veintinueve de Marzo de mil novecientes diez, á las ence de la mañana en el Palacio de esta Corperación, Plaza de Santiago, número dos, con erreglo á le que determina el artículo diecicche de la Instrucción vigente, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Le que se anuncia el públice para su conecimiento.

Madrid veintiune de Euere de mil nevecientes diez.

> El eficial del Negociade, F. Esteban Diez.

El presidente, Sixto Pérez Calvo.

El secreterio, S. Viñels. (E. -57.)

Intentada y declarada desierta per falta de licitadores la primera subasta anunciada para centratar el suministro de carne de vaca y carnero con destino al Hospicio é Inclusa hasta 31 de Diciembre de 1910, la Diputación provincial ha acordado, en sesión de 21 de Enero de 1910, se anuncie la segunda lioitación, bajo el mismo tipo, pliego de condiciones y medelo de proposición, que figuran insertos en la Gaceta de Ma drid de 15 de Naviembre de 1909 y Bole tin Oficial de la previncia de 15 de Neviembre de 1909, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaria, Sección de Beneficencia, durante las horas de oficina, todos las días no feriades hasta el anterior alidel remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta el día 20 de Marzo de 1910, á las ence de la mañana, en el Pala cio de esta Corperación, plaza de Santiago, núm. 2, con arregle á lo que determina el artículo 18 de la Instrucción vigen te, para la centratación de servicios provinciales y municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid veintiune de Enere de mil nevecientes diez.

El eficial del Negeciade,

F. Esteban Diez.

El presidente,

Sixto Pérez Calvo.

El secretario, S. Viñals. (E.—59)

COMISIÓN PROVINCIAL

CIRCULAR

Disponiendo el art. 126 de la vigente ley Municipal, que todos les añes remitan les secretaries de les Ayuntamientes à la Diputación previncial copia del inventario de todos les papeles y decumentes con el correspondiente apéndice, y ne habiéndese dade hasta el día cumplimiente à diche precepto, se recuerda à diches funcionaries la obligación en que están de cumplir cen le estatuído en diche precepto, previniéndese que, de no verificarlo inmediatamente, se expedirán con fecha 1.º del próxime mes, comisiques de apremio para que, à costa de los infractores, recojan les decumentos de referencia.

Madrid de Febrero de 1910.—El vicepresidente, Alfonso Cernuda.—El secretario, Simón Viñals.

Disponiende el art. 23 de la vigente ley municipal, que les Ayuntamientes remitau tedes les añes á la Diputación previncial en el últime mes un resumen del númere de vecines demiciliades y transcuntes, clasificades en la forma que para el cense de publación se determine, y ne habiéndose dade hesta el día cumplimiente á diche precepto, se recuerda á les señeres alcaldes la obligación en que están de cumplir con le estatuíde en el indicadeprecepto, previniéndeles que, centra les mereses, se expedirán con fecha 1.º del próxime mes, las comisiones de apremio cerrespendiente.

Madrid de Febrere de 1910.—El vicepresidente, Alfense Cernuda.—El secretarie, Simén Viñals.

Den Simón Viñals y Arreye, licenciado en Dereche civil y canónico, abegado de los ilustres Celegies de Madrid y Soria y secretario de la Excelentísima Diputación y Comisión provincial de Madrid.

Cartifice: Que en la sesión celebrada per la Camisión provincial en 15 del actual, de conformidad cen el señor cemisario de guerra da Madrid, se acerdo, en cumplimiento de las Reales órdenes de 24 de Mayo y 9 de Agesto de 1877, que les suministres heches á las fuerzas de Ejércita y Guardia civil por les pueblas de esta provincia, durante el mes actual, sen á los precies siguientes:

Ración de pan de 700 grames, 0°28. Idem de cebada 0°86. Idem de paja de 6 kiles 0°24. Litre de aceite, 1°56 Idem de petróleo, 1°02. Kilegrame de carbón, 0°15. Idem de leña, 0°05.

Y para que conste, de confermidad con le acordade y à les efectes prevenides en las disposiciones citadas, expide la presente, visada per el excelentísimo señer vicepresidente de la Comisión en Madrid à 16 de Febrero de 1910.—V.º B.º—Alfonse Cernuda.—Simón Viñals.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

Sesión de 15 de Julio de 1909

(Conclusión)

Señeres que asistieren Goitia (presidente); Díaz Redríguez (vicepresidente); Lépez Olavide, Campes, Cavanne, Castelain y Sanz Matameros.

Abierta la sesión à las 9 en punto de la mañana bajo la presidencia del Sr. den Andrés de Goítia (Vicepresidente de la Comisión provincial) y con asistencia de las señeres vocales facultatives D. Francisco Sobrino y suplente D. José Ganes, fué leída y aprebada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión precedió al juicio de exenciones y revisión de excepciones del reemplazo y de años anterieres, obteniendo el siguiente resultado:

Informar al Ilustrisimo Sr. Director general de Administración que ne ha lugar á hacer la declaración que selicita den Jesé Aguado González, en nombre del meze Cirile Pérez Alense, núm. 93 del Hespital para el reemplaze de 1896, toda vez que éste dejé de alegar al tiempo de la elasificación y declaración de soldades, según dispone el art. 96 de la ley la excepción que dice le asistía como hijo de voluntario vascongado, significándele á la vez que esta Comisión en sesión de 12 de Maye últimoscordó informar al excelentisimo señer ministro de la Guerra que el referide Cirile Pérez Alonso, carecía de derecho á la develución de las 1.500 pesetas que solicitaba como imperte de su redención per haber prescripte el crédite con arregle al art. 19 de la ley de Centabilidad de 25 de Junio de 1870 y Real orden de 5 de Neviembre de 1891.

Informar al excelentísimo señor director general de Administración que no
ha lugar á lo selicitado por el padra del
mezo Rafael Hernández Esteban, númere 4, de Patenes, para el actual reemplazo, teda vez que el número 1, del mismo
pueble y reemplazo centra quien se re
clama Agustín Arauje Prieto, fué exceptuado por el Ayuntamiento ceme hijo de
impedido, sin reclamación alguna, siende confirmado este fallo por la Comisión
mixta de Reclutamiento en 5 de Junio
último.

Informar al excelentísimo señer capitân general de la primera región que en sesión de este día be sido declarado soldade per cerrespender el mejer dereche al distrite del Centre, en virtud de
acuerde de la Cemisión de quintas del
Hespicio el meze Jesé López Muguire,
núm. 75 del Centre para el reemplaze de
1904, debiende per tante ser desestimada
la instancia del expresado meze en la que
solicita se le incerpere para tedes los
efectes al reemplaze del 1904.

Remitir debidamente informado al excelentísimo Sr. Ministro de la Gebernación el expediente y recurso de alzada
premevido per el padre del mezo Angel
Jesé Hernández Más, núm. 1 del serteo
de Terrejón de Ardez para el reemplazo
actual, centra acuerdo de esta Cemisión
de 5 de Junio último por el que se le declaró seldado.

Informar al exemo. Sr. Capitán General de la primera región que en sesión de 22 de Euero y en vista de una consulte elevada á esta Comisión por el Sr Tenien te Coronol jefe de la caja de recluta número 3, se acordó que por el próximo llamamiento de seldades entre en el cupo antes el mezo núm 1 de Torremecha, y reemplaze de 1907 y el núm, 1 de Puebla de la Mujer Muerta, del reemplaze de 1905 que les del reemplaze actual,

Ordensr à la Tenencia de Alcaldía del distrite del Hespital preceda cen teda argencia à instruir el expediente de excepción alegada cen arregle al art. 104 de la ley, per el meze Julio Francisco Ruíz Fernández, núm. 290 del referido distrito para el reemplaze del año actual, ya una vez instruído remitirlo à esta Comisión para su definitivo fallo.

Quedar enterada de la Real orden del Misisterio de la Gobernación fecha 30 de Junio último, por la que se dispone que al mozo José Herrero Baeza se le tenga por bien incluído en el slistamiento de El Escerial para el actual reemplazo, debiéndo por tante ser excluído del de el Hospicio donde también fué sorteado y que de dicha Real orden se de traslado á ambes Ayuntamientos para conocimiento de los interesados.

Quedar igualmente enterada de etra Real orden del misme ministerio fecha 30 de Junio último, per la que se desestima el recurse del meze Justo Rueda Remere, del alistamiento de Rezes de Puerto Real para el actual reemplaze contra acuerdo de esta Comisión per el que se le declaró soldado y que de dicha Real orden se de traslado al referido Ayuntamiento para conocimiento del interesado.

Declarar excluída totalmente al maze León Sanz Ledre, núm. 115 del serteo del distrito de Buenavista y reempla o de 1908, por haber le resultade ante el Tribunel médico militar de Región.

Seguidamente acerdé de cenfermidad cen le dispueste per la Exema. Diputación provincial en sesión de 8 del corriente, relativa á la gratificación cencedida al nersonal adsorite á esta Cemisión, que ha intervenide en las eperaciones del reemplaze y revisión de los anteriores, concederles las cantidades siguientes; al secretario D Simón Viñals, la de nevecientas cuarenta y cince pesetas; al comandante oficial mayor Dan Francisco Sánchez Ortega la de 450 pesetas; al jefe de la Sección Alfredo Avendaño la de 310 pesetas; á les eficiales D. Marces Tamayo la de 228 pesetas.

A los Sres. D. Antenie Genzález, den Manuel Laurel y D. Arture Peralta, la de 180 pesetas á cada une; á los señeres D. Julián Ontiveres, «Salvador Iglesias», Denate de la Vega, Miguel Vázquez, Agustín Balbea, Manuel Duque, Enrique Monedere y D. Teribie Fernández Pérez, la de 137 pesetas á cada une; al pertere mayor D. Jesé Castilleje, la de 270 pesetas; á les perteres D. Mariane Ureña y Juan Antenie García, la de 166 á cada une; á los erdenanzas de primera clase Felipe Negal Marchante, Manuel Fernández, Félix del Ama y Francisce Redriguez Berruece, la de 113 pesetas á cada une; á los de segunda clase Jesé Pesada, Manuel Nazaríe y Alejandre Fernández, la de 90 pesetas á cada une.

A les señeres médices militar de la Cemisién y de ebservación y civil de esta última D. Francisco Sebrino Codecide, D. Fernande Fernández Vuelta y D. Cayetano Névile la de 475 pesetas á cada une; ne excediende el importe tetal de la propuesta del año último.

Por el señer secretarie, á nembre de la Comisión, se interregó á les representantes de les Ayuntamientes que han concurrido en este día á verificar las operaciones de reclutamiente, si tenían la abseluta seguridad respecte á que les mismes ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiente de le que dispone el art. 129 del Reglamente, habiéndese contestade afirmativamente per diches representantes en vista de las diligencias de identificación verificadas per les Ayuntamientes y presentadas en esta Comisión.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispenen los artícules 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada case á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si ne estuvieren conformes con el acuer de adeptado per la Comisión Mixta de Reclatamiento.

Con le cual se dió per terminada la sesión, extendióndese la correspondiente acta que firman el señer presidente de la Comisión y les señeres vecales conmigo, el secretario de que certifico.

AYUNTAMIENTOS

ARANJUEZ

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, dispuso en acuerdo de 12 de Octubre de 1905:

1.º Que en la formación de los Registros fiscales de la propiedad rústica no se tendrá en cuenta ninguna exención que ne esté reconocida por autoridad competente, según le prevenido en el artículo 11 de la Ley de 18 de Junio de 1885, en la forma expresada en el artículo 53 del Reglamento de 30 de Setiembre del mismo afio, sobre repartimiento y ad ministración de la contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería.

2.º Que las solicitudes de exenciones producidas por causas anteriores á la aprobación de los Registros no producirán indemnización tributaria por el tiempo anterior á la fecha en que aque las instancias se reciban en las oficina de la Hacienda, sin perjuicio de que el plazo de exención se cuente desde la fecha en que resulte implantado el cambio de cultivo; y

3.º Que las solicitues de exenciones correspondientes á hechos posteriores á la aprobación de los Registros se tramitarán con arreglo á lo dispuesto en el referido artículo 53 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, con la variacion consiguiente á lo prevenido en el artículo sexto de la Ley de 27 de Marzo de 1900. De igual modo queda dispuesto por Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Enero de 1908, publicada en la Gaceta del 14 y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 16 del mes referido:

1.º Que los propietarios deberán presentar las hojas declaratorias, dentro del plazo de treinta días, á partir de la fecha de su recibo; y

2.º Que cuando los propietarlos, así advertidos de su derecho y de su propio interés, no presenten sin embargo las hojas declaratorias de sus respectivos predios dentro del expresado término de treinta días, serán quéllas redactadas por las Juntas periciales y en su defecto por las brigadas correspondientes del Catastro, valiéndose de los datos que obtengan del reconocimiento y afore de las fincas; y cuando tales datos no fueran bastantes acudiendo á la mediación parcelaria, cuyos gastos á razón de dos pesetas por hectárea serán exigldos á los propietarios por las respectivas Administraciones de Hacienda.

Aranjuez 15 de Febrero de 1910.—El alcaide, Manuel Sánchez.

(Núm. 436.)

LOZOYA

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotadajcon el sueldo anual de 950 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto. Les aspirantes al cargo deberán presentar sus solicitudes, cen la documentación reglamentaria ante esta Alcaldía y dentro del plazo de treinta días, contados desde el de la fecha.

Lozoya quince Febrero de mil novecientos diez.—El alcalde ejerciente, Olegario Ramírez.

(0.-36)

MEJORADA DEL CAMPO

Per dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de secretario de este Ayuntamiento, detada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, y emolumentos legales, pagadas per trimestres vencides; les aspirantes podrán presentar sus instancias debidamente decumentadas, en la Secretaría durante el plazo de quin ce días, contados desde que el presento anuncio aparezos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Mejorada del Campo disciséis de Febrero de mil nevecientes diez.—El alcalde, Agustino Carrasco.

(0.-37.)

Audiencia territorial

PROVINCIAL

Tribunal provincial de lo contenciosoadministrativo

Ante este Tribunal y per el Ayuntamiento de esta certe, se ha interpueste recurso contencieso administrativa contra el acuerdo de la Delegación de Hacienda de esta previncia, que dejó sin efecto el de aquella Cerperación obligando á tributar á D. Manuel Abella, per el uso de des ceches.

Le que se hace saber per medie de este anuncie, para conocimiente de les que tengan interés en el asunte y quieran ceadyuvar à la Administración.

Madrid 17 de Febrere de 1910.-Licenciado, Antenie Martínez del Campo.

(Núm. 443.)

JUNTA PROVINCIAL

DE

Instrucción pública y Bellas Artes

Esta Junta, en sesión de 16 del actual, se ha servido nombrar maestros interinos de las escuelas incompletas de asistencia mixta de Cubes y Serranillos, respectivamente, á D. Félix Zarza Tejeder, cen título elemental, 2 años, 9 meses y 18 días de servicios interinos y á den Fernando Escamilla Garvie, cen el depósito de los derechos pera la expedición del título elemental.

Lo que se anuncia para conocimiente de les interesades y demás efectes.

No se han hecho nombramientes para las escuelas elementales de niñes de El Vellón, Villar del Olmo, é incompletas de Valverde, Heye de Manzanares y Puebla de la Mujer Muerte per falta de aspirantes y onyas vacentes se anuncian de nuevo per su provisión.

Madrid 17 de Febrero de 1910.—El seoretario, Refael López Mora.

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Timbre

AÑO DE 1909

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta corte, que pertenegen á las zona de Timbre, y que resultan incluídos en la relación que queda en esta oficina.

Francisco Romero.

Antonio Lage.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publiquese esta providencia en el Boletís Oficial de la provincia y entréguense á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se nace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 16 de Febrero de 1910.—El tesorero de Hacienda, F. Ruiz de Grijalba.

INCIDENCIAS DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA

DEL

A FILIPINAS (NÚM. 4)

AFECTA AL

Regimients Infanteria La Lesitad

NUM 30 (BURGOS)

Relación neminal de individuos del expresado, cuyos ajustes han sido terminados y ne ha sido reclamado su imperte á esta Comisión liquidadors por los interesados.

Francisco Navarrete Ortiz y Pedro Alvarez Genzález, seldados; importe pesetas, 292'16 al primero y 239'30 al seguado; abservaciones: se supone residan el la provincia de Madrid.

Burges 10 de Febrero de 1919. = Visto buene. — El coronel, M. ntesin. = El coronel mayor, Francisco Salavets.

(Núm. 412.)

ESCALAFON provisional de maestras de escuelas elementales y auxiliares de escuela superior y elemental

ESCALAFON parcial correspondiente á la categoría 8.ª con el haber de 550 y 500 pesetas.

PAOVINCIA DE MADRID

=			The Road	Cel III				1500	Appropriate to the first the same of the s
	The state of the state of	and the same of the same of	1000	The party	(180-	(3)	6078 mi	(6)	patient and a firm of the continuation
	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLO	CLASE	SERVICIOS		TITULO	NOTA	EDAD	OBSERVACIONES
		EN QUE PRESTA SUS SEVICIOS	de la escuela	en propiedad	interinos.	profesional.	del título.		OBSERVACIONES
				1		A COUNTY			the same of the state of the same of the s
-			277	111	111				The state of the s
D.	Ramona Valles Laberti	Canillas	Niñas	21 7 2		Elemental	Aprobado	51	4 años 2 meses 26 días en la categoría de 550 ptas.
		Valdeolmos	Idem	18 7 17 17 1 21	The second second	Superior	Idem		18, 5, 17 idem id. 16, 7, 24 idem id.
			Idem	17 9 26		Idem	Idem	40	15, 4, 6 idem id. de 550 pesetas.
			Idem	17 7 23	2 2 2	Idem	Idem	50	17, 7, 23 idem id.
	Francisca García López		Idem	17 5 25 17 5 11	2 2 2	Idem	Idem	40	17, 5, 25 idem id.
	María Asunción Fernández		Idem	16 6 7		Elemental	Idem		17, 5, 11 idem id. 16, 6, 7 idem id.
	Maria Purificación Rumbao y Meire.			16 3 28		Superior	Idem	49	16, 3, 28 idem id.
	Paula Santos Arcediano	Cobena	Idem	15 9 1		Elemental	Idem	36	7, 9, 24 idem id. de 550 pesetas.
			Idem	15 7 3 15 3 8	3 3 3	Idem Superior	Idem	40 39	15, 7, 0 idem id. 5, 6, 27 idem id. de 550 pesetas.
			Idem	13 10 27	2 4 26	Elemental	Idem	33	13, 10, 27 idem id.
	Martina García Sanz	Barrio Estación (Pozuelo)	Idem	13 5 24		Superior	Idem	34	13, 5, 24 idem Id.
	Amalia Soriano Marco		Idem		2 2 2	Idem	Idem		13, 1, 15 idem id.
	Luisa Nieva Domingo	Chozas de la Sierra	Idem	12 0 24 12 0 6	2 2 2	Idem	Idem		12, 0, 24 idem id.
	Braulia Polo del Olmo	Valverde	Idem	11 10 12	1 1 1 6	Elemental	Idem		11, 10, 12 idem id. Ha cesado.
	Celestina Antonia Mendoza y Pozo	Los Hueros (Villalbilla)	Idem	10 1 5	9 30 3	Idem	Idem	36	1, 10, 2 idem id. en 550 pesetas.
	María Asunción Serrano Rodríguez .	Constitution of the second of	Idem	10 0 26 9 17	2 3 4	Superior	Idem	26	10, 0 26 idem id. art. 58 Reglamente.
	Luisa Lastra y Carreras		Idem	9 6 2		Idem	Idem		9, 9, 17 idem id. 9, 6, 2 idem id. de 550 pe2etas.
	Maria Zumeta Villar	Berzosa	Idem	9 1 3		Idem	Idem	47	9, 1, 3 idem id.
	Elvira Sáenz y Ramos	Pelayos	Idem	7 2 27	> > >	Idem	Idem	40	7, 2, 27 idem id.
		I A CHARLES PARTIES A A A C A C A C A C A C A C A C A C A	Idem	7 2 25 5 9 19		ElementalIdem	Idem	48	7, 2, 25 idem id. art. 58 Reglamento. 5, 9, 19 idem id.
	Maria Boigues Martin		Idem	4 9 7		Idem			4, 9, 7 idem id. Sirve en Navalespino.
	Baltasara Pascual Escolar	Torremocha	Idem	4 7 29	4 2 9	Idem	Idem	26	4, 7, 29 idem id.
			Idem	4 7 28		Elemental	Idem		4, 7, 28 ide n id.
	Inocenta Teófila Romera		Idem	4 7 11	2 1 0	Superior	Idem		4, 7, 15 idem id. 4, 7, 11 en la categoría.
	Julia Merodio Rico	Valdepiélagos	Idem	4 2 25		Superior	Idem	27	4, 2, 25 idem id.
	Isidra Meredio Rico	Alameda del Valle	Idem	4 2 24	4 3 26	Idem	Idem		1, 3, 19 idem id. de 550 pesetas.
	Francisca García Castro				3 3 3	Idem	Idem		3, 6, 27 idem id. 2, 6, 0 idem id.
	Aurea Primitiva Guisado			1 70 1 2 1	3 3 3		Idem		4 4 8 13 13
	The second secon			A CONTRACTOR	107 29 500	THE PROPERTY OF	NOT SETTING	19671	11, 4, 5 idem id.

Con arreglo á lo que dispone el art. 17 del Real decreto de 7 de Enero de 1910, se concede á las maestras que figuran en el precedente escalafón provisional el plazo de diez días, a sentar desde el siguiente al en que se inserte en el Bolstín de la provincia, para presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Madrid 17 de Febrero de 1910. = V.º B.º = El gobernador presidente, Federico Requejo. = El secretario, Rafael López Mora.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

Den Fulgencie Zapata France, segundo teniente del Regimiente de infantería Asturias, núm. 31, y Juez instructor del expediente instruïdo per falta á concentración contra el soldado en situación de reserva activa del citado regimiento, Teodoro Estévez Veleda.

Por la presente requisiteria cite, llamo y emplazo al citado Teodoro Estévez Veleda, hijo de Francisco y de Resalía, natural de Piqueires, Ayuntamiento de Viana del Belle, previncia de Orense, avecindado en Pigueiros, Juzgado de primera instancia de Viana, de eficie labrader, soltero, cuyas señas personales son las signientes: pele negro, cejas idem ejes pardes, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, preducción buena, señas particulares ninguna, su estatura un metro quinientas sesenta milésimas, para que dentre del plazo de treinta días, á centar desde el que se publique esta requisiteria, comparezca en este Juzgado sito en las oficinas de la Comandancia Militar de Ocaña (Telede) é ante la auteridad del punte en que se halle, en la inteligencia de que de ne hacerle, será daclarado en rebeldía.

A la vez eucargo á las autoridades civiles y militares dispengan su busca y captura, y case de ser habide, le pengan

á mi disposición, coadyugando así á la administración de Justicia.

Dade en Ocaña, (Tolede), á dieciséis de Febrero de mil novecientes diez.—Fulgencio Zapatu.

(B.-325.)

Jusgados de 1.º instancia BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada en diez del actual por el señor juez de primera instancia del distrite de Buenavista de esta corte en el juicio ejecutivo promevido por D. Adolfo Merán de Loredo centra D. Cayetano Marconel Pesquera, sebre pago de un crédito hipotecario, se saca á subasta por segunda vez y término de veinte días la siguiente finca:

Un selar sin número, radicante en esta corte, con una superficie de 468 metros 63 decimetros cuadrades, equivalentes á 6.035 pies 83 décimos, lindande por la fachada principal ó Norte, con la calle de Meléndez Valdés; por la derecha, entrande ú Oaste, con la calle de Blasco de Garay; por la izquierda ó Este, con casa de D. Pedro Gómez y Salazar, y por la espalda ó Sur, con casa de D. Nomesio Martín; en la confluencia de las des citadas calles (viento Norceste), hay un chaflán de cinco metros.

Dicha subasta, que se anuncia por el presente, tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, el día veintiuno de Marzo próximo, á las dos y media de su tarde, previniéndose á los licitadores:

Primero. Que el tipo del remate es el de discische mil pesetas, cen rebaja del veinticinco per ciento, quedando aquél reducido, por tanto, á trece mil quinientas pesetas, siendo la primera de dichas cantidades la valeración dada per los interesados de común acuerdo al citado inmueble para este efecto en el centrato de préstamo erigen del juicio, producióndese la rebaja por no haber posteres á la primera subasta.

Segundo. No se admitirán pesturas que no cubran las des terceras partes del expresade tipo de trece mil quinientas pesetas, pudiéndose hacer á calidad de ceder.

Tercero. Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado ó Caja de Depósitos el diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito, no serán admitidos.

Y ouarto. Que les títules de prepiedad de la reseñada finca, suplides en parte per certificación del Registre, estarán de manifiesto en Escribanía para que puedan ser examinades per les que quieran temar parte en la subasta, debiende les licitadores confermarse con ellos, sin dereche á exigir ningunos etres.

Dado en Madrid a caterce de Febrero de mil nevecientes diez.

Alberto Vela y Lopez.

Ante mi,
Antonio Aguilar.
Es cepia.
El escribano,
Antenio Aguilar.
(A.—63.)

CHAMBERÍ

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta corte, Escribavía de D. Federico Grases Vidal, penden les autes civiles de juicio declativo de mener cuantía premovidos per D. Salvador Tristán y Cano centra den Diego Rivas y Bueno sobre nulidad de préstamo, en cuyos autes aparece la sentencia que centiene el encabezamiento y falle que cen la publicación copiados á la letra dicen así:

Sentencia: En la villa y corte de Madrid á 4 de Ostubre de 1909; el señer den José Martinez Enriquez, magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y juez de primera Instancia del distrite de Chamberl de esta certe, habiende visto les presentes autes civiles de juicio declarativo de menos cuantía seguidos per D. Salvader Tristan y Cane mayer de edad, empleade retirade, casado y vecino de Madrid representado en un principio per el que fué precurador D. Manuel Tovar, y en la actualidad per su compañero D. Francisco del Pozo, bajo la dirección del letrado D. Federico Rodríguez Escacens, contra D. Diego Rivas y Buene, rebelde en el juicio sebre nulidad de cierto préstame: y

Fallo: Que debe declarar y declare nulo el contrato expresado de préstamo celebrado por la mancionada escritura de 6 de Diciembre de mil nevecientos cuatro; y en su virtud precédasa de liquider el total de lo que su pago del capital de 800 pecetas, únice que debe tenerse come prestado y reintegrable con el interés del cinco per ciente anual hasta su complete abere, haya recibido al demendade D. Diego Rivas y Bueno, computandose al efecto les cantidades que éste haya percibido per las retencio nes de l perte del suelde del demandante, scer lader á censecuencia de los des juicies verbales referides, sentenciados en les diss 4 y 6 de Diciembre de diche ane 1904, y une vez reintegrado per som plete, deberá oterger la correspondiente carta de pago al citado D. Diego Rivas, al que condene al abene de todas las cartas de cate pleite, que expresamente le imperge Asi per esta mi sentencis definitivamente juzgando lo pronurcio, mando y firmo, Jesé Martinez

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior centencia per el señer juez que la dicté, halfandese celebrando audiencia pública en Madrid á cuatro de Octabre de 1909, de tede le cual ye, el escribane dey fe.—Ante mí, F. Grases Vidal.

Y mediante la rebeldia del demandade D. Diego Rives y Bueno, cuyo demisilio y paradero se igneran, se le netifica dicha sentencia y publicación per medio de la presente cédula que se insertará en el Boletin Oficial de esta previncia para que lleguen á conocimiente del misme y pueda hacer uso de su derecho.

Madrid docs de Febrere de mil nevecientes diez.

V. B.

El juez de 1.º instancia José Martinez Enriquez.

> El escribrano, Grases Vidal.

(Núm. 388.) (C.-26.)

Per la presente y en virtud de previdencia dictada por el señer juez de primera instancia del distrito de Chamberi de esta corte con fecha nueve del actual en las diligencias practicadas para hacer afectivas 'es costes impuestas á dena Mercedes Azusga en autos que siguió con den Sergio del Castaño, se cita y llama á dicha señora cuyo demici io y paradero as ignora, para que dentre del término de quinte dia comparezoa ante diche Juzgado pera les fines antes indicados, bajo apercibimiente que de ne hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 12 de Febrero de 1910.—V.* B.* El juez de primera instancia, Jesé Martinez Euriquez.—El escribano, Grases Vidal.

Licenciado D. Vicente Pérez y Genzález, juez municipel de esta ciudad y regente de la jurisdición ordinaria del par-

Per le presente se cits, llama à Domin ge José Tarudau, de treinta y un snos, hije de Emselm y Mesjads, seltere, fotografe, natural de Mazagán, (Marrusces), ambulantas, con instrucción y sin antecedentes penales, el cual es de estatura regular, pelo y bigote rizado y negro como el celor de su care, cuyo actual paradere as ignora, á fin de que en el término de diez días comprezoa en aste Juzgado para ser reducido á prisión en virtud de la causa que se la sigue por insultos á dos agantes municipales, bajo el apercibimiento de ser declarado robel-

de y pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempe ruego y encarge á tedes les sgentes de la pelicia precedan á su busca y captura, y caso de ser habido le pengan á mi dispesición en la cárcel de este partido con las debidas seguidades.

Dado en Telavera de la Reina a echo de Febrero de mil novecietes diez.—Vi cente Pérez.—Per su mandado, José Ma ría Mira.

(Núm. 379.) (B.-324.)

Juzgados municipales

CHAMBERI

En virtud de providencia del señer D. Miguel Ochea Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberi de esta certe, se cita, llama y emplaza á Mariano Gómez, cuyas demás circunstancias y ac tual paradero se igneran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido per el médico forense, en juicio de faltas número 107 de 1910, bajo apercibimiente de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Febrero de 1910.=V.* B.*

-Miguel Oches.=El scoretario, Luis
Garrido.

(Núm. 365.) (B.—311.)

En virtud de previdencia del señer den Miguel Ochea Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberi de esta corte, se cita, llama y emplaza á Deegracias Míravalle, cuyas demás circunstancias y actual paradere se ignoran, paraque en términe de segunde día comparezca en diche Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicie de faltas número 1.745 de 1209, beje apercibimiente de que, si ne le verifica, le parará el perjuicie que haya lugar.

Madrid 10 de Febrero de 1910.—B. ° V. °
— Miguel Ochos. —El secretario, Luis
Garrido.

En virtud de previdencia del señer den Miguel Ochea Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberi de esta corte, se cita, llama y emplaza à Gregerio Sanz Sancho, cuyas demás circunstancias y actual paradere se igneran, para que en término de segundo día comparezoa en diche Juzgado à extinguir la pena impuesta en juicie de faltas núm. 436 de 1909, bajo apercibimiento de que, si no le verifica, le parará el perjulcio que haya lugar.

Madrid 10 de Febrero de 1910.-V.* B.* Miguel Ochos.-El secretario, Luis Garrido.

En virtud de providencia del seder den Miguel Ochea Lumbier, jusz municipal del distrito de Chamberi de esta certe, se cits, llama y empleza à Antonio Crespo de la Morens, cuyas demás circunstancias y setual paradero se ignorau, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado à extinguir la pena impuesta en juicio de faitas núm, 1.519 de 1909, bajo apercibimiente de que, si ne le verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Febrero 1910.—V.* B.*
—Miguel Ochea.—El secretario, Luis
Garrido.

(Núm. 368.) (B.-314.)

En virtud de previdencia del señer D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberi de esta corte, se cita, llama y empleza á Andrés Fernández García, cuyas demás cir cunstancias y actual paradero se igneran, para que comparezca en diche Juzgado el día 22 de Marzo á las ence, á celebrar juicio de faltas núm. 882 de 1909, baje aperolbimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Febrere de 1910. = V.º B.º Miguel Ochoa. - El secretario, Luis Ga-

(Núm. 369.) (B.-315.)

En virtud de previdencia del señer D. Miguel Ochea Lumbier juez municipal del distrito de Chamberi de esta certe, se cita, llama y emplaza à Rosa Monteira, cuyas demás circunstavolas y actual paradere se igneran, para que en término de segunde dia cemparezca en diche Juzgade à ser reconecida per el médico ferense en juicio de faltas núm. 38 de 1910, baje aparcibimiente de que, si ne le verifica, la parará el perjuicio à que haya lugar.

Madrid 10 de Febrero de 1910.-V.º B.º Miguel Ochoa. = El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 370.) (B.—316.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochea Lumbier, juez municipal del distrite de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza a Francisco Pérez Mani, cuyas demás circunstancias y actual paradero sa ignoran, para que en término de segundo día comparezca en diche Juzgade a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 1.768 de 1909, bajo apercivimiento de que, si no le verifica, le parará el perjuica que haj a lugar.

Madrid 10 de Febrere de 1910.—V.º B.º Miguel Oches.—El secretario, Luis Garride.

(Núm. 371.) (B.—317.)

En virtud de previdencia del señer D. Miguel Ochea Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Plácido Segan y Antenie Gómez, cuyas demás circunstancias y actual paradere se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado el día 22 de Marze préxime á las ence, á celebrar juicio de faltas núm. 1.691 de 1909, bajo apercibimiento de que, si no le verifican, les parará el perjuicio que haya logar.

Madrid 10 de Febrero de 1910. = V.º B.º Miguel Ochea. = El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 372.) (B.-318.

En virtud de providencia del señor den Miguel Oches Lumbier, juez municipal del distrite de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza à Manuel García Expósito, cuyas demás circunstancias y actual paradero se igneran, para que en término de segunde día comparazca su dicho Juzgado à extinguir la pena impuesta en juicie de faltas núm. 1888 de 1910, bejo apercibimiento de que si ne lo verifica le parará el perjuicio à que haya lugar.

Madrid 10 Febrero de 1910 .- V.º B.º Miguel Oches.-El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 373.) (B.-319.)

En virtud de previdencia del señer den Miguel Ochea Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberi de esta corte, se cita, llama y emplaza á Flora Fernández Pollán, cuyas demás circunstancias y actuel paradero se igueran, para que en término de segundo de segundo día comperezca en diche Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de feltas número 1895 de 1909, b je apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Febrero de 1910. - V., B.º Miguel Ochoa. - El secretario, Luis Ga-

rrido. (Núm. 374.)

(B.-320.)

GUARDIA CIVIL

COLEGIO DE JÓVENES

ANUNCIO

A las diez y treinta del día primere de Marzo préximo venidero se celebrará subasta en el Celegio de guardias jóvenes, situado en esta villa, para el suministro de tecimo á dicho establecimiento, Celegio de huérfanas y personal veterane, per el término de nueve meses.

El pliege de cendicienes y medele de prepesición pedrá verse tedes les días en la eficina del señor director.

Para temar parte en la subasta los licitadores cousignarán la cantidad de cinsuenta pesetas en la Caja de este Colegio, media hera antes de la mencievada para dicha subasta.

Valdemoro disciséis de Febrero mil nevecientos diez.

El cerenel directer,

Firmade.

(Núm. 417.)

(E.- 60.)

COMPAÑIA ARRENDATARIA

TABACOS

Administración de Madrid

La Cempañía Arrendataria de tabacos centrata la enegenación de les envases vacies sobrantes en el almacén de Madrid, precedentes de labores del extranjere para su venta en cemisión, á partir de la fecha en que se fermalica el centrate hasta treinta y une de Diciembre de 1915.

Se admiten propesiciones desde este día hasta el cinco de Marzo próximo, pudiendo presentarlas en las Oficinas de esta representación ó en la Dirección de la Compañía.

El pliege de condicienes se halla de manificato en estas Oficiones, dende les interesades podrán adquirir los dates que deseen durante las horas de despacho.

Madrid discinueve de Febrero de mil

El administrader,

Arture Verey

Imp. de Alfredo Alonso, Barbieri, S.-Mad

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADOTO

SUPLEMENTO AL NUMERO DEL "BOLETIN OFICIAL,, DE LA PROVINCIA

de Madrid del dia 19 de Febrero de 1910

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

La Junta Central del Censo electoral dice a este Ministerio, con fecha 12 del cerriente, le siguiente:

«Exeme. Sr.: A propuesta de la Junta Central del Censo de mi presidencia se dicté per el Ministerie del digne carge de V. E., en 7 de Noviembre del año proxime pasade, una Real orden fijande para le sucesive el día en que ha de sumplirse el precepte establecido en el artículo 22 de la ley Electoral, y señalando también las fechas y abreviande les plazes marcades en los 34, 35 y 36 para la expesición al públice y fermación defipitiva de las tres listas a que se refiere el 33, á fin de que aquellas Secciones que resulten nuevas al rectificarse anualmen. te el Censo puedan funcionar cuando se convoquen las elecciones que, con arregle á la ley Municipal, han de verificarse en la primera quincena de Neviembre para la renovación bienal de les Ayuntamientes y temar parte en el as aquélles que per haber adquiride el dereche del sufragio hayan side incluides en el Cense rectificade cada año.

Tembién se señalaren en esa Real dispesición las fachas y plazes dentre de les cuales habían de cumplirse diches preesptes de la Ley, para las nuevas Secciones que resultaren establecidas al rectificarse el Cense en el pasado año de 1909, con ebjete de que pudieren funcionar en las elecciones municipales convecadas para el 12 de Diciembre áltimo pero ya entonces fué precise dispener en el artícule 11 de la Real orden que esas elecciones se verificasen con el Censo anterior en aquellas provincias en que la publicación del Censo rectificado no estuviera ultimado el día 12 del citado mes, como por lamentables negligencias ha sucedido en las de Lugo y Orense, y per dificultades de comunicaciones interinsulares en la de Canarias.

»Publicadas, al fin, ceme definitivas, cen el extraordinario retrase de cerca de tres meses, las listas de electores de esas previncias que se han rectificado en 1909, se hace indispensable que las nuevas Secciones que en les diferentes Ayuntamientes de aquéllas se han creade ceme consecuencia de tal rectificación, estén en cendiciones de funcionar desde luege, y tengan, por tante, señalades les leceles en que han de establecerse les Colegies y fermadas las listas de las cuales deben elegirse los prisidentes y sus suplentes de las Mesas electorales, y en su día les adjuntes y suplentes de les mismes.

Per estas consideraciones, la Junta Central ha acordado en su sesión de hey se signifique á V. E. la conveniencia de que, en use de la facultad que constitucionalmente cerresponde al Gobierne de S. M. de dictar disposiciones é instrucciones reglamentarias conducentes á la ejecución de las leyes, se ordene el inmediate cumplimiente de les preceptos relativos á la constitución de las Mesas electorales para les nuevas Secciones que en las repetidas provincias se han creado á consecuencia de la rectificación del

Cense en 1909, y cuye cumplimiente, si V. E. le estima epertune, pudiera verificarse en la forma siguiente:

Artículo 1.º Para que puedan funcionar las nuevas Secciones que resulten establecidas á consecuencia de la rectificación del Cense el pasade año en aque llas previncias dende no se haya cumplido le dispueste en la Real erdeu de 7 de Noviembre de 1909, las respectivas Juntas municipales del Cense designarán inmediatamente, de una manera inequívese, el lecal de cada Celegio para esas Secciones nuevas en la forma y cendiciones establecidas en el artículo 22 de la ley Electoral.

Art. 2.° Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 34, y para dichas Secciones nuevas, las Juntas municipales expendrán al público el día 25 del corriente mes las tres listas per cada Sección á que hace referencia el artículo 33, las cuales permanecerán expuestas hasta el día 2 de Marzo próximo, á fin de que durante dicho espacio do tiempo les que se consideren agraviados puedan reclamar per escrito ante las mismas Juntas, acompañando los documentes justificativos de su derecho si lo consideran necesario.

Art. 3.° Las reclamaciones centra la formación de dichas listas, á que se refiere el artículo 35, serán remitidas per las Juntas municipales á las respectivas Previnciales antes del día 5 de Marze, y las Juntas previnciales reselverán antes del 10 y comunicarán inmediatamente sus resoluciones á las muicipales y á les interesados reclamantes, sia que estos fallos sean apelables.

»Art. 4.º Las Juntas municipales del Cense, el día 12 del misme mes de Marze harán la designación de presidentes y sus suplentes para las mesas electerales de las mencionadas Secciones nuevas, con sujección al procedimiente establecido en el art. 36.

Art. 5.º Estes presidentes y sus supientes cesarán en sus carges, y serán renovades cuando debe verificarse las renovación bienal de tedes los demás últimamente nembrades de confermidad con lo preceptuado en la regla 6.º de la Real erden de 30 de Neviembre de 1908, á fin de que aquélia se ajuste en su tetalidad á lo dispuesto en el citado art. 36 de la Ley.

«Per la misma razón, las tres listas del artículo 33, que para dichas Secciones nuevas se fermen cen arregle al procedimiente y plazes anteriermente indicados, sóle estarán en vigor hasta la nueva fermación de tedas las demás cada cuatre añes, según prescribe el art. 34.»

Y cenfermándese S. M. el Rey (que Dies guarde) con el preinserte dictamen, ha tenido á bien resolver ceme en el misme se prepene.

De Real erden le dige à V. S. para su exacte cumplimiente é inmediata publicación en BOLETIN OFICIAL extraordinarie de la previncia. Dies guarde à V. S. muches años. Madrid 17 de Febrero de 1910.—Merine.

Sener Gebernader eivil de...

Gaceta 18 Febrere.

Imp. de Alfredo Alonso, Barbieri, 8.—Madı